

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Ejecutivo de Alimentos**

Demandante: **Mónica Vegas Mancera**

Demandado: **Juan Pablo Umaña Camacho**

Radicado: 2017-676

Para los fines pertinentes a que haya lugar, se tiene por agregado al expediente, el memorial visto en las paginas 165 a 209 del expediente digital archivo PDF.

Ahora, teniendo en cuenta el acuerdo No. PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, mediante el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución, en su artículo 17 expone:

*“A los Jueces de Ejecución en asuntos de Familia se les asignarán, en el marco de sus competencias, los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución inclusive las relacionadas con sentencias declarativas, salvo las concernientes con alimentos provisionales.”*

Frente a lo dispuesto en la citada norma y de conformidad con el Acuerdo No. PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018, que indicó en su artículo primero, modificar el artículo 2, del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, el cual quedará así:

*“ARTÍCULO 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013, inicialmente no deben trasladarse los siguientes procesos: (i) Los que no tengan la liquidación de costas en firme; (ii) Los que sean susceptibles de terminación por desistimiento tácito por haberse configurado algunos de los supuestos que permiten proferir esa providencia, o que a la fecha de la remisión falten menos de dos meses para su ocurrencia; (iii) Los que tengan fijada fecha para audiencia o diligencia de cualquier naturaleza y (iv) Los que no hayan tenido actividad en los últimos seis meses”. ARTÍCULO 2.º El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.”*

El despacho dispone:

1. Remitir el presente proceso de Ejecutivo de Alimentos de **MONICA VESGA MANCERA**, contra **JUAN PABLO UMAÑA CAMACHO**, a los Juzgados de Ejecución en asuntos de Familia.
2. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el artículo 44 del acuerdo al que nos hemos referido en esta providencia.
3. Igualmente, por secretaría déjese la respectiva anotación en el sistema.

4. Para la entrega del respectivo proceso téngase en cuenta la comunicación emitida por la Oficina de Ejecución de fecha 3 de febrero de 2015.

NOTIFÍQUESE,



**GILMA RONCANCIO CORTÉS**

Juez